

—Los miembros del Gabinete Técnico de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que asistirán con voz pero sin voto. Podrán ser recabados los informes pertinentes de técnicos especialistas sobre materias concretas, pudiendo éstos incluso, si se estimase necesario, asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación de la Presidencia.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en las materias propias de su competencia:

a) Calificar e informar los expedientes de las actividades susceptibles de ser calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según dispone el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, procedentes del Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la actividad, previo dictamen del Gabinete Técnico.

Los informes que para la calificación de actividades emita la Comisión serán vinculantes para la Autoridad Municipal en caso de que impliquen la derogación o concesión de licencias, o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de la actividad.

b) Proponer a los Alcaldes las medidas correctoras que estimen pertinente, en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada, consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

c) Informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en lo que

se refiere a las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas reguladas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

ARTICULO TERCERO: Los expedientes que se sometan a la Comisión serán informados por un Gabinete Técnico integrado por Técnicos de las Consejerías de Bienestar Social, Industria y Turismo, Agricultura y Comercio, y presidido por una persona designada por la Consejera de Bienestar Social. Dicho Gabinete será el encargado de inspeccionar, informar y presentar los expedientes a la Comisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de fecha 2 de mayo de 1985 (D.O.E. de 9 de mayo), y la de fecha 12 de diciembre de 1990 (D.O.E. de 27 de diciembre), por las que se creaba, y posteriormente se modificaba, respectivamente, la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dependiente de la extinta Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 15 de noviembre de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 119/1993, de 16 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Tomás Sánchez Vaca, como Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura

A propuesta del Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 1993, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16, dispongo el cese, a petición propia, de D. Tomás Sánchez Vaca, como Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Merida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO